

REFORMAS LEGALES EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL (Outsourcing).

En su edición vespertina del día de ayer, el Diario Oficial de la Federación publica Decreto del Ejecutivo Federal por el que se reforman un total de ocho ordenamientos legales, en materia de subcontratación laboral.

El Decreto en comento contempla la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de los ordenamientos legales siguientes:

1. Ley Federal del Trabajo;
2. Ley del Seguro Social;
3. Ley del INFONAVIT;
4. Código Fiscal de la Federación;
5. Ley del Impuesto sobre la Renta;
6. Ley del Impuesto al Valor Agregado;
7. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; y
8. Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo al Artículo Primero Transitorio del Decreto publicado, las reformas a las tres primeras Leyes antes listadas (Ley Federal de Trabajo; Ley del Seguro Social y Ley del INFONAVIT) entran en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; es decir, a partir del día de hoy.

Por lo que respecta a las reformas al Código Fiscal de la Federación y las Leyes del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado entrarán en vigor el 1 de agosto de 2021; y, finalmente, las referidas al sector público – listadas con los números 7 y 8 de la relación anterior – iniciarán su vigencia en el ejercicio fiscal 2022.

El Decreto publicado tomó como eje fundamental la Iniciativa que enviara a la Cámara de Diputados el Titular del Ejecutivo Federal el pasado 12 de noviembre de 2020. (Ver **CIRCULAR CASS 40/2020**, de fecha 13 de noviembre del mismo año).

Punto principal de las reformas aprobadas es la prohibición expresa de la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una



3
ANIVERSARIO

Colegio de Abogados de la Seguridad Social, S.C.

LÍDERES EN NUESTRA ÚNICA ÁREA DE ESPECIALIDAD: LA SEGURIDAD SOCIAL



BESSER
LAW FIRM ALLIANCE

persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios, en beneficio de otra, de acuerdo al texto del nuevo artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo.

Similar prohibición para la subcontratación de personal se establece en el sector público, derivado de las reformas efectuadas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y a la Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de la prohibición de la subcontratación de personal, la Ley laboral establece que la subcontratación de servicios o ejecución de obras especializadas se permite solo que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa beneficiaria de tales servicios y siempre que el contratista que se encargue de su ejecución esté registrado en un padrón público; registro cuyos procedimientos serán determinados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En lo referente específicamente a las reformas a la Ley del Seguro Social, éstas incluyen:

1. **Reforma al artículo 15-A:** para referirlo ahora sólo a la contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, precisando que deberán cumplir con las condiciones y requisitos que ahora establece la Ley Federal del Trabajo.

En este mismo numeral, se precisa la responsabilidad solidaria de la persona que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras cuando la persona contratada para prestar tales servicios incumpla con sus obligaciones en materia de seguridad social, en relación con los trabajadores utilizados para efectuar los servicios contratados.

Es decir, ya el numeral no contempla la posibilidad de la subcontratación de personal, al estar ahora expresamente prohibida por la Ley laboral, como lo comentamos líneas arriba.

Adicionalmente, se mantiene la obligación – ahora sólo de las personas físicas o morales que presten tales servicios especializados o ejecuten obras especializadas y ya no de las empresas que los contraten – a comunicar cuatrimestralmente al IMSS, dentro de los primeros 17 días de los meses de enero, mayo



35
ANIVERSARIO

CONSEJO COLEGIAL DE ABOGADOS DE SEGURIDAD SOCIAL, S.C.

LÍDERES EN NUESTRA ÚNICA ÁREA DE ESPECIALIDAD: LA SEGURIDAD SOCIAL



BESSER®
LAW FIRM ALLIANCE



y septiembre, la información que en el mismo numeral se precisa, de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate. Esta información, según el Artículo Sexto Transitorio del Decreto, se deberá empezar a entregar dentro del plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

En este mismo artículo 15 A, se establece ahora la obligación de las personas que proporcionan tales servicios, de presentar al IMSS la copia del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Esta información, según el antes referido Artículo Sexto Transitorio del Decreto, deberá ser presentado una vez que la referida Secretaría ponga a disposición de los sujetos obligados, el mecanismo para la obtención del documento en cuestión.

2. **Derogación del segundo párrafo del artículo 75:** Congruente con las reformas al 15 A, antes referidas, se deroga este segundo párrafo del artículo 75, que establecía la opción de que las empresas subcontratistas de personal (ahora prohibidas con la reforma a la LFT) pudieran recibir del IMSS un registro patronal por cada una de las cinco clases establecidas en la Ley para la cotización en el Seguro de Riesgos de Trabajo.

En esta materia, el Artículo Quinto Transitorio del Decreto prevé que aquellos patrones que, al amparo de la disposición que ahora se deroga, hubiesen obtenido del IMSS varios registros patronales, contarán con un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las reformas, para dar de baja dichos registros y de ser procedente, solicitar al Instituto le otorgue un registro patronal, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF).

Concluido el antes referido plazo, el IMSS dará de baja los registros patronales por clase que no hubieran sido dados de baja por la empresa, de acuerdo a esta disposición.

3. **Reforma a la fracción XXII del artículo 304 A:** Para incluir como infracción a la Ley – además de la no presentación – la presentación inoportuna de la información cuatrimestral de la celebración de los contratos de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, prevista en el artículo 15 A; y
4. **La adición del artículo 304 B, con una nueva fracción V:** Para incluir la multa correspondiente a las infracciones señaladas en

el punto anterior; multa que se establece como equivalente al importe de 500 a 2,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

De acuerdo al valor de la UMA vigente desde el 1 de febrero de 2021, la multa alcanzaría un monto que fluctuaría entre \$ 44,810.00 y \$ 179,240.00

Finalmente, es de comentar que – de acuerdo al artículo Séptimo Transitorio del Decreto – para efectos de la Ley del Seguro Social y durante los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la reforma, la migración de los trabajadores de las empresas que operaban con el carácter de subcontratistas laborales, hacia las empresas para las que efectivamente prestan sus servicios, se considerará como sustitución patronal, *“... siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca los derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.”*

El mismo numeral transitorio contempla las reglas aplicables al supuesto anterior, para efectos de la determinación de la clase, fracción y prima del Seguro de Riesgos de Trabajo; reglas que probablemente serán precisadas y complementadas mediante Acuerdo del Consejo Técnico del IMSS.

Vencido el plazo de 90 días naturales antes mencionado, aplicarán las reglas previstas tanto en la Ley del Seguro Social como en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF).

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda sobre el impacto que tendrá en las empresas la implementación de esta reforma.

.

Atentamente
CASS Abogados.



Juan Tinoco No. 33,
Col. Merced Gómez,
Benito Juárez CDMX
C.P. 03930



55 5664 4846
55 5664 4697
55 5664 0750
55 5651 4175



cass@cass-abogados.com



www.cass-abogados.com



BESSER®
LAW FIRM ALLIANCE

"El contenido de este documento es de carácter informativo y constituye una mera orientación en materia de seguro social, por lo que siempre es recomendable consultar, de manera complementaria, las disposiciones legales aplicables a los casos concretos que las empresas enfrenten.

Copyright Derechos Reservados. El contenido de este documento es propiedad de Consultores y Abogados en Seguridad Social, S. C. Prohibido la reproducción parcial o total."